



LA HORA Judicial



PAPER

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
ATTN: Dr. Gustavo Ortega Trujillo
Superintendente de Companias
en su despacho.
REF: CALIFICACION DE PODER
GENERAL OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

De mi consideración:
Adjunto a la presente, tres copias protocolizadas del poder general otorgado por la Compañía Schlumberger Surenco S.A. en favor del Sr. José Luis Lacruz, para que se me entienda la resolución correspondiente.
Cualquier notificación la recibiremos en ROMERO ARTETA PONCE abo-

gados ubicados en la Avenida 18 de septiembre 213 y 6 de diciembre, noveno piso.
Atentamente,
Dr. Gustavo Romero Ponce
matr. 2331
Sr. Thomas Pufort
APODERADO GENERAL
SCHLUMBERGER SURENCO S.A.
PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. A FAVOR DE SR. JOSE LUIS LACRUZ.
CUANTIA INDETERMINADA
DI 4 COPIAS
ESCRITURA PUBLICA SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 6.682-

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A. otorga un Poder General a favor del señor JOSE LUIS LACRUZ.
Panamá, 23 de junio de 1995.
En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Nacional del mismo nombre, a las veintitres (23) días del mes de junio del año del mil novecientos noventa y cinco, (1995) ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número setenta y siete y setenta y ocho (77-37-78), comparecí personalmente al Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, estado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis quince doscientos sesenta y tres (6-15-273) a quien conozco, en su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), Notario Segundo del Circuito de Panamá, inscrita a fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), debidamente inscrita para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO S.A.
Dijo el compareciente, con el carácter

que desea, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da y otorga un poder general a favor del señor JOSE LUIS LACRUZ para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado al ECUADOR para los productos y con las facultades que consignadas como sigue:
PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita.
SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualesquiera banco o bancos; depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora o en el futuro corres-

ponden a la suscrita en cualesquiera de dichas cuentas o cuentas, y en cualesquiera cantidades que consistiere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giro contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho poderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.
TERCERO: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho poderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho poderado estime prudentes; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y

alterar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho poderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, y que absolutamente o por el período o los períodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho poderado actúe de acuerdo con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho país.
CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar fructos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas, o como quiera que surjan.
QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, prestar, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas las clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisos (umpires); aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; atenerse al fallo bajo los mismos o transgírlos.
SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cual-

quier descripción o cualesquiera persona o personas.
SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho país con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho país y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiera cuando se estime que ya no es necesario.
NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho país que dicho poderado está aquí autorizado para consumar por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho país y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho país.

DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho poderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera sumas o ganancias que se adeuden a la suscrita.
Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido poderado o su sustituto ordena hacer en virtud del presente.

El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN.
Leído como lo fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Raúl Ignacio Pinzón Batista, con cédula de identidad personal número noventa y siete y quinientos veintiseis (97-37-526), y Roberto Delgado Herrera, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintinueve ochocientos veinticinco (8-429-825) mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontré conforme, le impartí su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe... Esta Escritura lleva el número seis mil seiscientos ochenta y dos 6.682.

Id) R.R. CHIARI C. Raúl I. Pinzón—Roberto Delgado H.
NOEMI MORENO ALBAN, Notaria Pública Décimo.
Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de junio del año de mil novecientos noventa y cinco (1995).
NOEMI MORENO ALBA
Notario Público Décimo
a continuación hay 4 sellos legibles
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO
CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE Y QUE OBRA DE CUATRO FOJAS UTILES SELLADA Y RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE.
QUITO, 12 JUL 1995.
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Estudio Jurídico ROMERO ARTETA PONCE, en el registro de escrituras públicas de la Notaria Tercera de este cantón actualmente a mi cargo, en cuatro fojas útiles, protocolizó el documento que antecede - Quito, a doce de julio de mil nove-

cientos noventa y cinco.
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR
Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta primera COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco.
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR
la fecha que inscribo el presente

documento y la Resolución número DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, bajo el número 2793 del Registro Mercantil, tomo 126. Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 DEL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO DE JUNIO DE 1990, A FS. 1347, TOMO 111. Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según ordena la ley, signado con el número 1831. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. SEGUNDO de la citada RESOLUCION. Se anota en el Repertorio bajo el número 3413, Quito, a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.
EL REGISTRADOR.
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95.1.1.2945 decretada por el INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO el 8 DE SEPTIEMBRE DE 1995, se tomó nota de esta escritura pública, a misma que contiene el PODER OTORGADO POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de JOSE LUIS LACRUZ, Guayaquil, doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El Registrador Mercantil, dicha anotación se efectuó a foja 408 del Registro Mercantil de 1954, al margen de la inscripción respectiva, fecha de supra.
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del cantón Guayaquil
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS
RESOLUCION 95.1.1.2945
JUAN CARLOS ARIZAGA

INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
Que se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 12 de julio de 1995 que contiene EL PODER que le Compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO C.A. confiere al Sr. José Luis Lacruz, juntamente con la solicitud para su calificación:
QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia del mencionado poder:
EN ejercicio de sus atribuciones;
RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. - CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior ateniéndose al poder constante en la protocolización referida.
ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito:
a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. de 8 de febrero de 1954; y d) sienten las razones respectivas.
ARTICULO TERCERO. - DISPONER que el texto integro del Poder se publique por una vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.
COMUNIQUESE - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 8 Sep. 1995.
JUAN CARLOS ARIZAGA

Con es-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO